

POLIZA DE RESPONSABILIDAD PERSONAL PARA EMPLEADOS MUNICIPALES

BENEFICIARIOS DEL FONDO CONCURSABLE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120150756

ARTÍCULO 1º. Reglas aplicables al contrato de Seguro

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos 68 y siguientes de la ley N° 10.336; ley N° 20.742 y el decreto N° 1.933, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como las normas legales de carácter imperativo que sean pertinentes establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el Beneficiario.

Artículo 2º. Definiciones

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- a) Asegurado y Beneficiario, el Contralor General de la República, en representación del Fisco de Chile.
- b) Afianzado, Tomador o Contratante, el funcionario municipal beneficiado con la beca del Fondo Concursable de Funcionarios Municipales, creado en la ley N° 20.742.
- c) Asegurador o Compañía, la entidad aseguradora que ha emitido la póliza.
- d) La subsecretaría o SUBDERE, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 3º. Cobertura y Materia Asegurada

La presente póliza garantiza la responsabilidad personal del funcionario afianzado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.742 y su Reglamento, aprobado por el decreto N° 1.933 del año 2014, del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.)

El monto asegurado de la presente póliza es el indicado en las condiciones particulares de esta; sin perjuicio de lo anterior este no deberá ser inferior a la totalidad del beneficio económico que implica la respectiva beca.

Artículo 4º. Riesgos cubiertos.

La presente póliza cubre a la Asegurada la restitución de la totalidad de los beneficios económicos entregados al funcionario afianzado, siempre y cuando se produzca una cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) La eliminación, suspensión o abandono de los estudios por parte del afianzado, sin causa justificada y calificada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 2) Incumplimiento de la obligación de información periódica a la Asegurada sobre el estado de avance de los

estudios realizados; en aquellos casos en que el programa académico sea de más de un año este informe será anual. Cuando el programa académico sea de un año o menos, el informe se realizará al finalizar el programa de estudios;

3) No Aprobar en tiempo y forma el programa de formación del que participe el afianzado, sin perjuicio de quedar liberado de esta obligación por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra circunstancia calificada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como justificación suficiente.

4) Perder la calidad de alumno regular del curso o programa académico;

5) No permanecer prestando sus servicios en su municipalidad de origen una vez finalizados sus estudios, al menos, por idéntico tiempo al de duración del programa de estudios.

Artículo 5°. Exclusiones.

La presente póliza no contiene exclusiones, por tanto, habrá cobertura en tanto se cumplan las condiciones establecidas en ella.

Artículo 6°. Pago de la Prima

El pago de prima de la póliza se podrá descontar de la beca de manutención, el cual será un acto voluntario de cada funcionario.

El afianzado que esté de acuerdo con dicho descuento lo dejará estipulado en la Propuesta de Fianza, donde además informará el número de cuotas.

Artículo 7°. Terminación Anticipada del Seguro.

La presente póliza sólo podrá ser cancelada previa autorización de la Contraloría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley N° 10.336.

En este caso, la prima se reducirá en forma proporcional al tiempo transcurrido.

En caso de haber ocurrido un siniestro se entenderá devengado totalmente.

Artículo 8°. Vigencia.

Las obligaciones que garantiza esta póliza son las que se produzcan a favor del asegurado a contar de la fecha de la suscripción del convenio a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.742, y hasta la expiración de la misma, según lo señalado en las Condiciones Particulares. El vencimiento del plazo de esta póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el Asegurado por los actos del empleado garantizados por esta póliza, que sean de responsabilidad de la Compañía.

Con todo, la vigencia de la presente póliza deberá corresponder a lo menos al doble del tiempo de duración del programa académico que financia la beca, aumentado en 6 meses.

La presente póliza podrá ser prorrogada a su vencimiento a solicitud del funcionario afianzado, previo pago de la prima proporcional correspondiente, siempre que ello sea efectuado dentro del plazo máximo de 30 días de producido el vencimiento de la póliza.

Con todo, la Compañía podrá rechazar su renovación si el nuevo monto solicitado asegurar supera en más de un 10% el monto asegurado vigente de la póliza.

Sin perjuicio de lo expuesto, el no pago de la prima respectiva no obsta a la obligación de la compañía de correr con el riesgo por la cantidad que expresamente se determine, en los términos que establece el artículo 78 de la ley N° 10.336.

Artículo 9°. Denuncia y Liquidación de Siniestros.

Tan pronto a Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo tome conocimiento de un hecho cubierto por esta póliza deberá notificar al funcionario afianzado, mediante carta certificada, de la resolución que dispone la restitución de los beneficios económicos otorgados, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 letra c), del Reglamento contenido en el decreto N° 1.933 de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; una vez transcurridos 60 días hábiles desde la respectiva notificación, sin que el afianzado hubiese restituido los fondos cubiertos por la póliza, procederá a hacer efectiva dicha garantía, solicitando su liquidación a la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 84 del texto refundido de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, se conviene en que sólo corresponde al Contralor General de la República calificar la oportunidad y condiciones en que deba liquidarse la presente póliza en caso de siniestro y que la liquidación y realización correspondiente se practicará por el señor Contralor administrativamente.

La Compañía procederá al pago de la indemnización solicitada dentro de los 30 días siguientes contados desde la fecha de recepción de la liquidación efectuada por parte de la Contraloría, la cual deberá indicar el monto de la indemnización reclamada y adjuntar copia de la resolución remitida por la subsecretaría al afianzado en que le notifica la obligación de restituir el beneficio económico recibido en virtud de la beca otorgada.

Artículo 10°. Prescripción.

Transcurrido el plazo de prescripción que establece el artículo 541° del Código de Comercio en su párrafo primero, sin que se hubiere formulado el reclamo correspondiente, cesará toda responsabilidad de la compañía.

Fuera de otras causales legales, la prescripción que corre en contra del asegurado se interrumpe por la denuncia del siniestro, y el nuevo plazo regirá desde el momento en que el asegurador le comunique su decisión al respecto.

Artículo 11°. Subrogación.

En caso de siniestro la compañía se subrogará en todos los derechos y privilegios del asegurado en contra el afianzado, sus herederos, ejecutores o asignatarios hasta la concurrencia de las sumas de dinero que la compañía se hubiere visto obligada a pagar al asegurado.

Artículo 12°. Pago de la indemnización

Sólo la Contraloría General de la República, podrá cobrar la indemnización a que dé origen esta póliza.

Artículo 13°. Agravación o Alteración del Riesgo

Con relación a esta materia se atenderá a las normas contenidas en el artículo 583 del Código de Comercio.

Artículo 14°. Comunicación entre las partes.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al

Contratante o a la subsecretaría con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. Aquellas efectuadas a la Contraloría General de la República deberán formularse por escrito.

La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el contratante o la subsecretaría, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza.

En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de ésta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Lo anterior es sin perjuicio de la comunicación telefónica del siniestro para los efectos de que la Compañía preste los servicios de asistencia cubiertos por esta póliza.

Artículo 15°. Domicilio.

Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio en la ciudad de residencia del beneficiario, salvo que se estipule especialmente otro domicilio en esta misma póliza.